

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 625-1CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 61 y adiciona un artículo 62 Bis a la Ley General de Turismo.
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados José Luis Toledo Medina y Arlet Mólgora Glover.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de enero de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de enero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Turismo

II.- SINOPSIS

Incluir a los derechos de los turistas, formular quejas y reclamos inherentes a la prestación del servicio turístico y denunciar hechos irregulares del prestador de servicios turísticos o persona que lesione sus derechos. Establecer la figura del ombudsperson y su objeto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:
Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 61. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se adiciona la Ley General de Turismo</p> <p>Artículo Único. Se adicionan las fracciones VIII, IX y X del artículo 61 y se adiciona el artículo 62 Bis de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 61. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:</p> <p>...</p> <p>VIII. Formular quejas y reclamos inherentes a la prestación del servicio turístico, conforme a la ley, y obtener respuestas oportunas y adecuadas;</p> <p>IX. Acudir ante los órganos y el área competente en materia de turismo, protección, seguridad y defensa del consumidor, en las oficinas creadas para tales fines por los prestadores de servicios, a formular sus quejas y reclamos inherentes a la prestación de los servicios turísticos;</p> <p>X. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho irregular cuya responsabilidad sea atribuible a cualquier prestador de servicios turísticos o persona que de cualquier manera lesione sus derechos;</p>

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

Artículo 62 Bis. Cada prestador de servicios turísticos podrá contar con un ombudsperson turístico que tendrá por objeto atender las quejas y reclamos de los turistas inherentes a la prestación del servicio turístico. Dicho ombudsperson turístico deberá sujetarse a lo siguiente:

I. Representar y obligar a los prestadores de servicios turísticos al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la queja o reclamación;

II. Recibir la queja o reclamación del turista por cualquier medio que facilite su recepción, y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, y

III. Presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Procuraduría Federal del Consumidor de todas las quejas y reclamaciones recibidas y atendidas por los prestadores de servicios turísticos en los términos que la Procuraduría establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

IV. Difundir la información relativa a recomendaciones que el consumidor debe tomar en cuenta para la contratación de servicios turísticos; sus derechos y obligaciones respecto a la prestación de los mismos; las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos; así como cualquier tipo de información oportuna que permita la toma de decisiones informadas para un consumo responsable, procurando que dicha información sea dada a conocer a los turistas a través de los propios prestadores de servicios turísticos.

